



Al contestar cite el No. 2014-01-332278

Tipo: Salida Fecha: 18/07/2014 06:07:47 PM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ
Sociedad: 800182800 - DROMAYOR PEREIRA S. Exp. 27905
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010228

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA D.C.,

SOCIEDAD: DROMAYOR PEREIRA S.A.S. LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

LIQUIDADADOR: OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA APERTURA DE UN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en esta entidad con el número 2014-01-316123 del 4 de julio de 2014, el señor JOSE RUBIEL HENAO OSORIO actuando como Representante Legal de la sociedad DROMAYOR PEREIRA S.A.S., identificada con NIT. 800.182.800-8, solicita admisión a un proceso concursal de liquidación judicial de la misma, manifestando el motivo de insolvencia de la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 1116 de 2006, el inicio de un proceso de liquidación judicial de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos conforme a lo dispuesto en esa ley para el efecto, en el proceso de reorganización; el deudor está en cesación de pagos cuando:

“Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del 10% del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en esta ley.”

La sociedad DROMAYOR PEREIRA S.A.S., de acuerdo a lo certificado por el señor Jhon Harold Nuñez Pedraza Revisor Fiscal T.P. 107461-T de la empresa deudora, presenta obligaciones vencidas a más de 90 días, que sumadas superan más del 10% del pasivo total.

De lo anterior se tiene que a 31 de Mayo de 2014, la sociedad presenta un pasivo:

PASIVO
A 31 DE MAYO DE 2014

OBLIGACIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO	\$641.370.943
PROVEEDORES A CORTO PLAZO	\$3.594.197.918
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$980.559.423
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	\$92.351.644
OBLIGACIONES LABORALES A CORTO PLAZO	\$24.184.211
PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$74.925.083
DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$43.860.000
OBLIGACIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$348.066.295
TOTAL PASIVO	\$5.799.515.517

Teniendo en cuenta, que la sociedad se encuentra en situación de cesación de pagos y que de acuerdo los argumentos esgrimidos por el representante legal, no puede cumplir con el pago de las obligaciones antes mencionadas, por cuanto la misma se encuentra en causal de disolución por perdidas y la parálisis en el desarrollo de su objeto social, y estando debidamente autorizado el representante legal de la sociedad por parte de la asamblea general de socios según consta en acta No. 111 del 27 de Mayo de 2014, este operador judicial evidencia que la sociedad DROMAYOR PEREIRA S.A.S., se encuentra incurso en la causales previstas en numeral 1 y 4 del artículo 49 de la Ley 1116 del 2006., por lo cual se hace necesario la admisión a un proceso de liquidación judicial.

De acuerdo a la información financiera presentada, la sociedad DROMAYOR PEREIRA S.A.S., a 31 de Mayo de 2014, presenta un activo por valor de \$2.689.002.000, un pasivo por la suma de \$5.799.516.000 y un patrimonio por valor de \$-3.110.513.000.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada Para Los Procedimientos de Insolvencia;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR con base en los numeral 1 y 4 del artículo 49 de la Ley 1116 del 2006 la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad **DROMAYOR PEREIRA S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Pereira (Risaralda), lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1º.- ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **“DROMAYOR PEREIRA S.A.S.”** ha quedado disuelta y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión **“en liquidación judicial”**.

PARAGRAFO 2º.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidador al doctor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** con cédula de ciudadanía número 9.890.301, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, El auxiliar de la justicia designado tiene su oficina en la ciudad de Pereira (Risaralda), en la carrera 8 A

No. 23-09, oficina 704, teléfonos 3105446368, y 5763345550, **COMUNICAR** telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento. **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO TERCERO.- Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

PARAGRAFO.- ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año

ARTÍCULO SEXTO.- ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR la fijación, en el **GRUPO DE APOYO JUDICIAL** de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ADVERTIR a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio).

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ORDENAR al **GRUPO DE APOYO JUDICIAL** remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ORDENAR** al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán avaluados

posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, 3 propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto Reglamentario 1730 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ORDENAR al ex representante legal de la sociedad, señor **JOSE RUBIEL HENAO OSORIO** que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR al señor **JOSE RUBIEL HENAO OSORIO** que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO.-ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

PARÀGRAFO 1º.- En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

PARÀGRAFO 2º.- El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

PARÁGRAFO 3°.- ORDENAR a las Entidades acreedoras de aportes a pensión que, al momento de presentar la reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

PARAGRAFO 1º.- Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ORDENAR la coordinación del presente proceso con los procesos de liquidación judicial de los patrimonios de las sociedades **DROMAYOR BARRANQUILLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **DROMAYOR BOGOTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único liquidador para el proceso de liquidación judicial del patrimonio de las sociedades DROMAYOR BARRANQUILLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y DROMAYOR BOGOTA S.A.S. EN

LIQUIDACIÓN JUDICIAL, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del decreto 1749 de 2011, no se aplicará el límite de procesos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la ley 1380 de 2010.

2. Disponer el intercambio de información relacionada, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del decreto 1749 de 2011.
3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de liquidación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 del decreto 1749 de 2011.
4. Ordenar la coordinación de audiencias.
5. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo de adjudicación según fuere el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ADVERTIR al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad en liquidación y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR AL LIQUIDADADOR COMUNICAR sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Suealep

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION
RAD: 2014-01-316123
FUNC: W4798